

# Estatutos de la Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología

## TITULO I

### OBJETO Y FINES DE LA SOCIEDAD

Art. 1.—La Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, es una agrupación científica, civil, de carácter nacional, con personalidad jurídica y legalmente registrada, que tiene como objetivos fundamentales:

- a) Fomentar por todos los medios a su alcance, el estudio de las afecciones del Aparato Locomotor, Cráneo y Raquis, en sus distintas modalidades biológicas, clínicas y sociales;
- b) Propiciar las mejores condiciones de su enseñanza y práctica, en cuanto a ética, conocimientos y técnicas;
- c) Procurar el reconocimiento oficial de la especialidad de acuerdo con la Ley del Ejercicio de la Medicina;
- d) Establecer relaciones cordiales de acercamiento con las sociedades científicas del país y similares del extranjero;
- e) Convocar asambleas, jornadas o congresos, para estudiar y discutir temas de importancia científica y social, relacionados con la especialidad;
- f) Colaborar con las autoridades académicas, sanitarias y gremiales, en todos los aspectos que tengan relación con la ortopedia y traumatología y en particular con la calificación comprobada de especialistas;
- g) Crear un boletín o revista, para la publicación y divulgación de las actividades y trabajos científicos de la Sociedad.

Art. 2.—Para los efectos legales, el domicilio de la Sociedad es la ciudad de Caracas.

Art. 3.—La representación personal y legal de la Sociedad, la ejercerá el presidente, ajustándose al Acta Constitutiva, a estos Estatutos y al reglamento que se promulgue.

## TITULO II

### DE LOS MIEMBROS

Art. 4.—La Sociedad está constituida por Miembros Activos: Titulares, Asociados y Adherentes; Miembros Honorarios y Correspondientes nacionales y extranjeros.

Art. 5.—Para ser **Miembro Titular** se requiere:

- a) Ser venezolano;
- b) Ser Doctor en Ciencias Médicas de una universidad nacional;
- c) Haberse dedicado en forma exclusiva a la práctica y ejercicio de la Ortopedia y Traumatología, por un período no menor de cinco años;
- d) Haber hecho publicaciones científicas relativas a la especialidad o haber presentado trabajos sobre temas de Ortopedia y Traumatología en las reuniones científicas de la Sociedad;
- e) Acreditar su dedicación y capacidad en la especialidad por los cargos docentes u hospitalarios desempeñados durante un período no menor de cinco años;
- f) Ser de moralidad intachable en el ejercicio profesional.

Art. 6.—Para ser **Miembro Asociado** se requiere:

Ser Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano de una universidad nacional o extranjera y reunir los requisitos enumerados en los ordinales a), d), e) y f) del Artículo 5º, en un minimum de tres años dedicados exclusivamente a la especialidad.

**Parágrafo único.**—En ciertas regiones del interior de la República podrán ser miembros asociados, aquellos médicos que, aunque eventualmente practican otro ramo de la Medicina, llenan los requisitos contemplados en el Artículo 6º

Art. 7.—Serán **Miembros Adherentes** aquellos médicos y cirujanos generales, cuyas actividades tengan relación con los problemas de la Ortopedia y Traumatología.

Art. 8.—Podrán ser **Miembros Honorarios**, aquellas personalidades científicas de nuestro país o del extranjero, dedicadas o no a la especialidad, que hayan realizado trabajos o descubrimientos de importancia, de los que dependan aplicaciones doctrinarias, clínicas o técnicas para la especialidad.

Art. 9.—Los **Miembros Correspondientes**, podrán ser nacionales o extranjeros y serán aquellos especialistas venezolanos o no, con suficientes méritos científicos para significar un aporte valioso a la Sociedad.

Art. 10.—Los Miembros Titulares tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y podrán ser elegidos para cualquier cargo directivo o de la Comisión Calificadora, siempre que estén ejerciendo en forma exclusiva y activa la especialidad.

Art. 11.—Los Miembros Asociados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y podrán ser elegidos para los cargos de Secretario, Bibliotecario, Tesorero y cualquier cargo directivo de las Seccionales de la Sociedad.

- Art. 12.—Los Miembros Adherentes tendrán derecho a voz, pero no a voto en las deliberaciones de las asambleas y no podrán desempeñar cargos en la Junta Directiva de la Sociedad, ni de las Seccionales; asimismo los llamados miembros Honorarios y Correspondientes.
- Art. 13.—La Sociedad clasificará sus miembros mediante una Comisión de Calificaciones, que conocerá igualmente de las promociones que solicitasen directamente ante ella, cualquiera de los miembros.
- Art. 14.—La admisión de Miembros se hará ante la Junta Directiva previa solicitud escrita del aspirante, bien directamente o por intermedio de la Directiva de las Seccionales, que emitirán opinión sobre las condiciones del aspirante.
- Art. 15.—Resuelta la admisión por la Junta Directiva, el candidato o aspirante enviará a ella sus credenciales y Curriculum vitae profesional con los documentos auténticos o certificados probatorios, preferentemente a través de la Directiva de las Seccionales.
- Art. 16.—La Directiva está obligada a pasar todos los documentos de credenciales del candidato o aspirante, a la Comisión de Calificaciones, la que determinará la categoría del Miembro, de acuerdo con lo dispuesto por estos Estatutos.
- Art. 17.—La decisión de la Comisión de Calificaciones, sólo podrá ser reconsiderada si se apela de ella ante una asamblea o reunión ordinaria de la Sociedad.
- Art. 18.—La Junta Directiva, como la Comisión de Calificaciones, están obligadas a informar en la asamblea siguiente, tanto de las admisiones de socios, como de las promociones y calificaciones que se hubieren hecho.

### TITULO III

#### DE LA ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

- Art. 19.—La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, que será elegida cada dos (2) años.
- Art. 20.—La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Bibliotecario y tantos Vocales como Presidentes de Seccionales tenga la Sociedad.
- Art. 21.—La Junta Directiva podrá nombrar, cuando lo crea conveniente, comisiones especiales para determinadas funciones y hacer los nombramientos de cargos administrativos que requiera la Sociedad.
- Art. 22.—Las faltas temporales o permanentes del Presidente las llenará el Vicepresidente, y las de cualquier otro miembro de la Directiva como lo pauta el Reglamento.
- Art. 23.—La Junta Directiva de la Sociedad será elegida por votación directa y secreta, en una de las asambleas de la Sociedad, organizada por la Seccional a quien corresponda, previa convocatoria hecha con mayor difusión entre los socios.

- Art. 24.—La Junta Directiva se reunirá por lo menos cada quince (15) días, o cuando lo solicite alguno de los Presidentes de las Seccionales, que son sus Vocales. Se llevará un Libro de Actas de la Directiva, donde se asentará el trabajo desarrollado y las decisiones tomadas.
- Art. 25.—La Sociedad podrá celebrar asambleas extraordinarias cuando la Directiva lo considere conveniente, o cuando lo soliciten por escrito alguna de las Seccionales o veinte (20) de sus miembros.
- Art. 26.—Tanto la Sede como las Seccionales de la Sociedad, celebrarán reuniones locales, para la presentación de trabajos científicos y tratar asuntos ordinarios relativos a ella, fijando el sitio y periodicidad de estas reuniones.
- Art. 27.—Obligatoriamente, la Sede de la Sociedad, como sus Seccionales, celebrarán alternativamente cada seis (6) meses, una gran reunión científica, en la que se desarrollará un programa científico, escogido previamente por la Sede y por las Seccionales. De la fecha y el temario de estas reuniones se informará a todos los socios con la debida anticipación, excitándolos a asistir y colaborar en el desarrollo del temario escogido.
- Art. 28.—La Comisión de Calificaciones será elegida cada dos (2) años, en la misma asamblea donde se elija la Directiva y estará integrada por tres (3) Miembros Titulares.
- Art. 29.—La Directiva presentará, al final de su período correspondiente, un informe de su actuación, así como de los trabajos realizados y presentados en la Sociedad.

## TITULO IV

### DE LAS SECCIONALES

- Art. 30.—Para el mejor funcionamiento de la Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, además de su Sede Central en Caracas, sus miembros del interior se agruparán en tres (3) Seccionales: Oriente, Centro y Occidente, las cuales se regirán igualmente por estos Estatutos.
- Art. 31.—La Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, tendrá las siguientes Seccionales: Distrito Federal y Estado Miranda, Oriente, Centro y Occidente.  
La Seccional de Oriente comprende los siguientes Estados: Anzoátegui, Bolívar, Monagas, Nueva Esparta, Sucre y Territorio Delta Amacuro. La Seccional del Centro comprende los Estados Aragua, Carabobo, Apure, Cojedes, Yaracuy, Guárico, Portuguesa y Territorio Amazonas. La Seccional de Occidente comprende los Estados Barinas, Falcón, Lara, Mérida, Táchira, Trujillo y Zulia.
- Art. 32.—Los miembros de estas Seccionales están obligados, además de cumplir los Estatutos, reglamentar su actividades, elegir su Directiva y establecer contacto con la Directiva de la Sociedad por medio de su Presidente, que tendrá categoría de Vocal, e informará de la marcha de la Seccional.

- Art. 33.—Además de sus reuniones periódicas, cada Seccional está en la obligación de organizar una Asamblea plenaria o jornada científica cada dos (2) años, de carácter nacional, de acuerdo con la Directiva de la Sociedad, y en ella colaborarán las restantes Seccionales, con el aporte científico que ellas elijan. Dicha Asamblea se fijará con debida anticipación, señalando lugar y fecha.
- Art. 34.—En la asamblea correspondiente que se efectuará cada seis (6) meses, la Seccional nombrará su Directiva y los Coordinadores de cada Estado, que durarán dos (2) años en sus funciones y no podrán ser reelectos para un período inmediato.
- Art. 35.—La Directiva de las Seccionales estarán integradas por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que residirán, preferiblemente, en un mismo Estado. El Presidente de la Seccional será miembro de la Directiva de la Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología, mientras dure en sus funciones.
- Art. 36.—Las Directivas de las Seccionales recibirán las peticiones de admisión de los nuevos especialistas ubicados en su zona que quieran pertenecer a la Sociedad; compulsarán los méritos y credenciales del petionario y, emitiendo opinión sobre ellos, pasarán los recaudos a la Directiva de la Sociedad para demás trámites exigidos por los Estatutos.
- Art. 37.—Para cubrir los gastos correspondientes a la Asamblea de cada Seccional, ésta fijará la cuota obligatoria para los miembros de dicha Seccional y una cuota de inscripción para los asistentes, miembros o no de la Sociedad.
- Art. 38.—Los miembros de las Seccionales están en la obligación de cotizar la cuota mensual estipulada por la Sociedad, de cuyo monto la Seccional tomará el 50% (cincuenta por ciento) y el restante lo enviará a la Tesorería de la Sociedad.
- Art. 39.—Las demás atribuciones, pertinentes al funcionamiento de estas Seccionales no contempladas por estos Estatutos, serán resueltas por la Junta Directiva de la Sociedad.

## TITULO V

### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 40.—El BOLETIN, órgano de publicidad de la Sociedad, tendrá un Director, nombrado por la Junta Directiva en una de las reuniones semestrales de la Sociedad. Tendrá asimismo un Consejo de Redacción, que lo integrarán los miembros de la Directiva.
- Art. 41.—Los Congresos o Jornadas se organizarán, a juicio de la Junta Directiva, cuyo temario o ponencias se aprobarán previamente en asamblea. Se informará a todos los socios de los temas aprobados, y en su discusión podrán tomar parte todos los miembros de la Sociedad, a petición de ellos o por invitación de la Directiva, de acuerdo con el Reglamento del Congreso que se dicte al respecto.

Art. 42.—El financiamiento de la Sociedad se logrará mediante la contribución económica y obligatoria de sus miembros, pudiendo aceptar la Sociedad donaciones oficiales o privadas y hacer las transacciones comerciales y económicas en beneficio de ella; pero que no contravenga la ética de la misma.

Art. 43.—La Sociedad procurará tener su Biblioteca, a cargo de su bibliotecario, para cuyo sostenimiento y desarrollo se erogarían un presupuesto aprobado por la Directiva y se tomarán asimismo las otras medidas que permitan su mejor organización, creación y desarrollo.

Art. 44.—Estos Estatutos podrán ser modificados por una asamblea extraordinaria, convocada al efecto, a petición de la mitad de los Miembros Activos. El quórum de la asamblea será de la tercera parte de los Miembros Activos. Las decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de los socios presentes.

Art. 45.—Lo no previsto en estos Estatutos será resuelto por la Asamblea General, quien podrá autorizar a la Directiva para ello.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General de la Sociedad Venezolana de Cirugía Ortopédica y Traumatología celebrada en Valencia el 19 de marzo de 1960.

El Presidente: Dr. Jorge Figarella.

El Vicepresidente: Dr. Juan G. Yanes.

El Secretario: Dr. Juan Tobía.

El Tesorero: Dr. Elías Salazar A.

El Bibliotecario: Dr. Elías Solórzano.

Vocales: Dr. Ricardo Ruthman, Dr. H. Martínez Mainardi y Dr. Rafael Finol Arrieta.